

RAD: 2021 - 00104-00 RECURSO DE REPOSICION

AMIRA GARCES <abogadagarces@gmail.com>

Jue 16/03/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**DEMANDANTE:** DIEGO MONTOYA GONZALEZ**DEMANDADO:** FRANCISCO JOSE MONTOYA GONZALEZ**RAD.:** 2021-00104-00**REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO SIN NUMERO DEL 10 DE MARZO DE 2023, NOTIFICADO ELETRONICAMENTE 13 DE MARZO DEL MISMO AÑO.**

AMIRA GARCES RIASCOS, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **66.993.697 de Cali (V)** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 193.320** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito, adjunto el memorial de la referencia.

--



Amira Garces Riascos
Abogada
Cali - Colombia
318 890 33 42



Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: DIEGO MONTOYA GONZALEZ
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE MONTOYA GONZALEZ
RAD.: 2021-00104-00

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO SIN NUMERO DEL 10 DE MARZO DE 2023, NOTIFICADO ELETRONICAMENTE 13 DE MARZO DEL MISMO AÑO.

AMIRA GARCES RIASCOS, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **66.993.697 de Cali (V)** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 193.320** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito, y dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de la referencia, con base en los siguientes:

I. SUSTENTO DEL RECURSO

Cuando se instauró la demanda, el demandante señor **DIEGO MONTOYA GONZALEZ**, a través de apoderado judicial, le solicito al despacho que proferiera sentencia, donde se ordenara a mi poderdante como administrador y a Rubén Darío Montoya González como beneficiario de dicha administración, a rendir cuentas sobre la administración de los bienes relacionados y sobre sus rentas y frutos obtenidos de los cuales se encomendó su gestión desde Septiembre del año 2017 hasta febrero 28 de 2021 y de los cuales se postula bajo la premisa de ser **copropietario**.

Ahora bien, de la petición anterior se advirtió por parte de la suscrita, mediante memorial enviado el **13 de Febrero de 2023**, denominado **“ALCANCE SOBRE LA DECISION DE RENDICION DE CUENTAS “**, que el señor **DIEGO MONTOYA GONZALEZ**, ya no ostentaba ninguna de las copropiedades en común y proindiviso que se identifican con las matriculas inmobiliarias **No. 370-78117 y No. 370-78118**, ni la comunidad inscrita, con mi poderdante, ni con el señor **RUBEN DARIO MONTOYA GONZALEZ** esto en atención a la **Sentencia número 013 del 01 de Julio de 2022 del Juzgado Décimo Civil del Circuito**, dentro del marco del proceso de Simulación, aspecto que desde el principio no permitiría la rendición de cuentas en los términos de las pretensiones formuladas en la demanda.

En efecto su señoría mediante **Auto sin número del 10 de Marzo de 2023**, en atención al memorial antes indicado, manifestó **“ (.....) se dirá que a la orden de rendición de cuentas, según la sentencia proferida se fundamentó en el acuerdo existente entre quienes se reconocen como herederos de la causante para administrar bienes, condición de la cual siguen gozando los involucrados. (.....) “** lo subrayado y resaltado por la suscrita.



En consecuencia de lo anterior, es necesario establecer si la Rendición de cuentas ordenada por el despacho a mi poderdante, es sobre los términos convenidos en el acuerdo o en su defecto y ante este nuevo panorama judicial (en el cual se ha proferido sentencia , misma que se encuentra en firme) se hará solo sobre el porcentaje que le corresponden a las partes en la Adjudicación en Sucesión a que haya lugar , partiendo de la base que en caso de resultar alguna suma de dinero a favor del demandante, la misma se haga sobre la proporción adjudicada al heredero, en la sucesión.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se reponga, aclare o se indique con mayor precisión, los alcances del Auto sin número **del 10 de Marzo de 2023**, a fin de que haya mayor claridad en el momento de dar cumplimiento al mandato judicial de rendición de cuentas.

SEGUNDA: Que se reponga, aclare o se indique con mayor precisión los extremos temporales en los que deberá rendirse las cuentas.

TERCERA: En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el Juez competente, quien lo desate, autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.

Respetuosamente,



C.C. No. 66.993.697 de Cali (V)
T.P. No. 193.320 del C.S.J

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposicion

Cali, 18-Abril-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN